



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ACUERDO NUMERO 004 DE 2020
(24 MAR 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA), PARA OTORGAR SUBSIDIOS DIRIGIDOS A LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE LA RED DE GAS NATURAL A LAS PERSONAS DE MENORES INGRESOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA (TOLIMA), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 313 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 142 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política estipula en su artículo 365, que los servicios públicos domiciliarios, son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste, asegurar la prestación eficiente de aquellos a todos los habitantes del territorio Nacional.

Que el servicio de Gas Combustible de conformidad a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, numeral 14.28 está definido como un Servicio Publico Domiciliario, definido como "...el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria".

Que la Ley 142 de 1994 en el artículo 2, numerales 2.1 y 2.2 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos conforme sus competencias con el fin de garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, como también



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



para ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

Que de igual forma el artículo 97 de la citada norma, en relación con la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, ha establecido que los municipios podrán cubrir los gastos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio del Carmen de Apicalá "**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020-2023**", constituye la guía de gestión pública administrativa, como el resultado de un proceso de construcción liderado por el municipio y los diferentes organismos de la sociedad civil, en el cual consigna como Estrategia la Gestión de la conducción del gas domiciliario a la zona rural donde sea operable, aumentar el número de conexiones domiciliarias del servicio de gas, aumentando el número de conexiones domiciliarias del servicio de gas, a efectos de disminuir las necesidades básicas insatisfechas de la población en la prestación de los servicios públicos, buscando de esta manera la satisfacción del interés general.

Que como instrumento normativo para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa, se expidió la ley 1551 de Julio 6 de 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, la cual como principio rector del ejercicio de la competencia administra, faculta a los Municipios para que apliquen mecanismos de asociación que conlleven la prestación de los servicios a su cargo, bajo la siguiente estipulación:

Artículo 4º. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

- a)...
- b)...
- c)...



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



d) *Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.*

Que la resolución No.057 de 1996 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG -, establece en su artículo 147, en relación con el cargo de conexión que dicho cargo cubre todos los costos involucrados en la acometida y el medidor y podrá incluir una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución únicamente cuando así lo autorice la Comisión a un distribuidor, así mismo establece que dicho cargo no incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994, como también que el cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a tres años y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios.

Que el desarrollo del Municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), debe conducir, no solo al crecimiento económico sino también a una mejor distribución de los resultados obtenidos a través de las políticas trazadas en educación, salud, empleo, vivienda, recreación y servicios públicos, por lo que al establecerse en el Plan de Gobierno directrices como el aumento del número de conexiones domiciliarias en el sector rural, se contribuye a impulsar todas las estrategias y procesos encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida rural para la construcción de un estado comunitario competitivo, equitativo y sostenible.

Que con el objeto de masificar el servicio domiciliarios, teniendo como propósito el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural Carmeluna, y para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, se hace necesaria la conexión domiciliaria para el suministro del gas.

Que para el logro de este cometido Estatal, el Ejecutivo Municipal debe buscar mecanismos que permitan el alcance de las metas propuestas en el Plan de Gobierno, con las cuales será beneficiada la población del área rural, adicional al deber que corresponde a los municipios de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes de manera eficiente.

En relación con los recursos económicos como aporte necesario a cargo del Municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), el ente territorial hará las gestiones



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



necesarias en procura de canalizar recursos a nivel nacional, departamental o recursos propios que permitan adelantar el proceso de construcción, instalación y conexión de la red del gas natural y la conexión de los usuarios en las veredas del municipio, en aras de prestarles un buen servicio y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Que las veredas a beneficiarse con la Instalación y conexión de la red de Gas Domiciliarios son las siguientes:

- Vereda La Antigua
- Vereda Charcón
- Vereda Mortiño
- Vereda Los Medios
- Vereda Peñón Blanco
- Vereda Brasil
- Vereda Novillos
- Vereda Bolivia
- Vereda Florida
- Vereda misiones
- Vereda cuatro esquinas
-

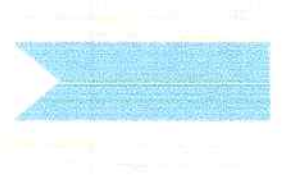
Que el objeto del presente Acuerdo es el de contribuir con la masificación del servicio público domiciliario de gas, en los estratos más bajos del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) en el sector rural, mediante el otorgamiento de subsidios para la instalación y conexión de la red de gas natural domiciliario, en especial a los residentes de las veredas mencionadas en el considerando anterior.

Que la población beneficiaria del subsidio de que trata el presente Acuerdo serán los usuarios residentes en las veredas: Vereda La Antigua, Vereda Charcón, Vereda Mortiño, Vereda Los Medios, Vereda Peñón Blanco, Vereda Brasil, Vereda Novillos, Vereda Bolivia, Vereda Florida, Vereda misiones, Vereda cuatro esquinas, y demás veredas del municipio del Carmen de Apicalá y que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para que otorgue Subsidios dirigidos a la Construcción, instalación y conexión de la red de gas natural a las personas de menores ingresos de las veredas: Vereda La Antigua, Vereda Charcón, Vereda Mortiño, Vereda Los Medios, Vereda Peñón Blanco, Vereda Brasil, Vereda Novillos, Vereda Bolivia, Vereda Florida, Vereda misiones, Vereda cuatro esquinas, y demás veredas del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

PARAGRAFO: Para el subsidio que otorga el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima) a los beneficiados de Gas Domiciliario de las veredas referidas en el presente artículo, se tendrá en cuenta la estratificación socioeconómica de los niveles 1, 2 y 3, subsidio que se otorgará con recursos que serán gestionados a nivel nacional, departamental o con recursos propios, además que la vivienda beneficiaria no podrá estar localizada en zona de alto riesgo, si llegare a requerirse permiso de terceros, estos deberán ser legalizados previamente, como es el caso de servidumbres e intervención de zonas comunes.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para que en cumplimiento del artículo primero del presente Acuerdo, celebre un Convenio de Asociación y/o convenios con la empresa prestadora del servicio en el municipio, para realizar la construcción de la red de gas natural, instalación y conexión a usuarios de menores ingresos del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Honorable Corporación Concejo Municipal, el paso a paso de la gestión y consecución de los recursos para dicho proyecto y conocer con anterioridad La idoneidad de las empresas con las cuales piensan contratar la instalación de dicho gas domiciliario; de mismo modo informar en su debido momento cual es el porcentaje destinado de subsidio para las personas de menores ingresos de la zona rural del Municipio, como los son de los estratos 1, 2 y 3.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1





ARTICULO CUARTO: La autorización que se confiere por medio del presente Acuerdo será ejercida por el Alcalde Municipal por un término de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos (2) debates reglamentarios, el primero en la comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público en la sesión del día 14 de Marzo de 2020, con ponencia presentada por el Honorable Concejal **JORGE ELIECER GUTIERREZ CARTAGENA** y el segundo debate en sesión Extraordinaria citada por el señor Alcalde mediante Decreto 03 del 06 de marzo de 2020; el día 18 de marzo de 2020, siendo aprobado por Unanimidad.


GILBERTO BUSTAMANTE FLOREZ
Presidente


VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO
Secretario



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE**



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, hoy Veinticuatro (24) de Marzo de 2020, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el Acuerdo No. 004 aprobado en plenaria el día Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA), PARA OTORGAR SUBSIDIOS DIRIGIDOS A LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y CONEXION DE LA RED DE GAS NATURAL A LAS PERSONAS DE MENORES INGRESOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA).

OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA

Carmen de Apicalá - Tolima, Veinticuatro (24) de Marzo de 2020

S A N C I O N A D O

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN MOGOLLON DONOSO
Alcalde Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023